

Res. UAIP/467/RInadmisible/1267/2022(2)

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con catorce minutos del dos de diciembre de dos mil veintidós.

Considerando:

I. 1) El 11/11/2022 el señor *****presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información 467-2022 por medio de la cual pidió: "... Estadísticas IML de Enero a Marzo 2022".

2) El 14/11/2022, ante la falta firma de la solicitud y no remisión del DUI del peticionario se emitió resolución con referencia UIAP/467/RPrev/1217/2022(2), en la cual se previno al usuario:

"...**II. 1.** Ahora bien, en el presente caso se constata que el usuario no firmó la solicitud, siendo éste un requisito establecido por el RELAIP como se mencionó en esta resolución, para poder continuar con el trámite, por lo que se hace la atenta invitación al peticionario para que envíe nuevamente a esta Unidad su solicitud firmada.

2. Por otra parte, se advierte que el solicitante no remitió su DUI, tal como se relacionó en líneas anteriores es un requisito exigido por el Reglamento de la Ley citada, para dar trámite a la solicitud, haciendo del conocimiento del usuario que puede enviar de manera escaneada y completa la imagen de su DUI al correo electrónico de esta Unidad uaip@oj.gob.sv o al foro de su solicitud en el enlace proporcionado para tal fin, para efectos de ser agregada a su solicitud...".

II. 1) Según informó la Notificadora de esta Unidad en acta de las 10:45 horas del 1/12/2022, el solicitante no subsanó las prevenciones realizadas, las cuales fueron notificadas el 16/11/2022 a las 12:02 horas.

En relación con lo mencionado en el párrafo que antecede, se debe tener en cuenta el Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el día 2/4/2020, indica en su artículo 13 inciso final lo siguiente: "... En el caso que el solicitante no subsane los defectos de la solicitud, el Oficial procederá a declarar inadmisibles el trámite de la solicitud, y archivar el expediente en los cinco días hábiles siguientes contados a partir del agotamiento del plazo otorgado para la subsanación y notificará al solicitante".

2) En ese sentido, se advierte que ha transcurrido el plazo prescrito por la ley, sin que el peticionario subsane las prevenciones realizadas por esta Unidad de forma escrita o mediante correo electrónico; por tanto, es procedente declarar inadmisibile la totalidad de la solicitud, considerando que no cumple los requisitos mínimos de admisibilidad.

No obstante, se deja expedito el derecho del ciudadano de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos establecidos en la LAIP.

En virtud de lo anterior, con base en los artículos 72 LPA, 66 inciso 5° y 72 LAIP, se resuelve:

1. *Declárase* inadmisibile la solicitud 467-2022, por no haber subsanado el solicitante dentro del plazo legal correspondiente, las prevenciones emitidas en resolución UAIP/467/RPrev/1217/2022(2) del 14/11/2022, en consecuencia, archívese dicha petición.

2. *Infórmese* al usuario que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la Ley de Acceso a la Información Pública y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese.*-



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.